



Nº EXPTE.: **AAI/001/2005.Mod.03.2013.**

TITULAR: **MOEHS CÁNTABRA, S.L.**

**RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LAS CONDICIONES DE CALIDAD Y CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES EN LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA COMO CONSECUENCIA DE LA CONEXIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO INTERNA DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE REQUEJADA CON EL SISTEMA GENERAL DE SANEAMIENTO DE LA CUENCA SAJA BESAYA.**

## ANTECEDENTES

**Primero.** El 17 de mayo de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente emite RESOLUCIÓN por la que se le otorga a la empresa MOEHS CÁNTABRA, S.L. Autorización Ambiental Integrada y se formula Declaración de Impacto Ambiental para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: *“Fabricación de principios activos farmacéuticos para la elaboración de medicamentos genéricos”*, ubicado en el polígono industrial de Requejada, término municipal de Polanco.

En dicha resolución, en el artículo TERCERO, en los apartados C.- *CALIDAD DE LAS AGUAS* y G.- *PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL*, punto G.1.- *Medidas preventivas y correctoras*, en el epígrafe c) relativo a *“Control de las aguas residuales”*, se especifican las características y condiciones que deben cumplir los vertidos de las aguas residuales de la empresa, y se establecen los controles e inspecciones a que se someten dichos vertidos.

Por otra parte, en el punto C.3 relativo a *“Valores límite de vertido”*, del apartado C del artículo TERCERO de la Resolución de referencia, se establece que:

*“En cuanto el colector interceptor general de saneamiento se encuentre operativo con la depuradora Vuelta Ostrera, y la red de saneamiento del polígono quede conectada con dicho colector, Moehs Cántabra podrá solicitar la modificación de los valores límite de vertido y su adecuación a las características del medio receptor.”*

**Segundo.** Con fecha 24 de marzo de 2009, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria el Decreto 18/2009, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria, por el que se establecen las normas reguladoras de la calidad de los vertidos a los sistemas de saneamiento.



En el mismo, se regula la protección de las instalaciones de saneamiento y depuración; la definición de los vertidos prohibidos y tolerados; la obligación de obtener permiso previo para los vertidos de naturaleza no doméstica, así como el procedimiento y contenido de dicho permiso; régimen de situaciones de emergencia y de vertidos accidentales; y el régimen de inspecciones, tomas de muestra y análisis de los vertidos.

**Tercero.** Con fecha 21 de febrero de 2011, la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua del Gobierno de Cantabria autoriza, a la Entidad de Conservación del Polígono Industrial de Requejada (Junta de Usuarios), la conexión de vertido del conjunto de aguas residuales urbanas (sanitarias, proceso y pluviales) procedentes del polígono industrial de Requejada, al Sistema General de Saneamiento de la Cuenca Saja Besaya.

**Cuarto.** Con fecha 28 de febrero de 2013, se recibe escrito de la empresa por el que solicita un cambio no sustancial e irrelevante en su autorización ambiental integrada como consecuencia de la adecuación de los valores límite de vertido de las aguas residuales depuradas a lo establecido en el Decreto de Cantabria 18/2009, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria.

**Quinto.** Con fecha 18 de abril de 2013, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite informe por el que se propone modificar los apartados que recogen las características y condiciones que deben cumplir los vertidos de aguas residuales en la autorización ambiental integrada de la empresa, al objeto de adaptarlos a las características del medio receptor y a lo preceptuado en el Decreto 18/2009, de 12 de marzo, como consecuencia de la conexión de la red de saneamiento interna del polígono industrial de Requejada con el Sistema General de Saneamiento de la Cuenca Saja Besaya.

**Sexto.** Con fecha 23 de abril de 2013 la Subdirección General de Aguas informa que no encuentra inconveniente en la propuesta de modificación formulada, puesto que, la misma se ajusta a los preceptos regulados en el Decreto 18/2009, de 12 de marzo. Si bien, a los solos efectos de operatividad propone incluir un plazo para la ejecución de la arqueta e instalación de los equipos de control prescritos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO



**Primero.** El artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 23.c) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado señala que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

El apartado 1, del artículo 38 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, sobre *“Modificaciones de la instalación a instancia de parte”*, diferencia a su vez entre modificación no sustancial relevante e irrelevante.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 10.4 de la citada ley estatal y con el apartado 3, del artículo 38 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, cuando el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que el órgano competente para otorgar dicha autorización no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

El artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece que:

*“En todo caso, cualquier modificación de las características de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada que no revista carácter sustancial, según lo dispuesto en el apartado anterior, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma. Si la Administración entendiera que la modificación tiene carácter sustancial comunicará al titular, en el plazo máximo de un mes, la necesidad de obtener la preceptiva autorización ambiental integrada. La falta de notificación en plazo de la resolución autorizará al interesado a llevar a cabo las modificaciones pretendidas”.*

**Tercero.** De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.



**Cuarto.** En aplicación del artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera una modificación como no sustancial cuando no incurre en ninguna de las circunstancias que determinan, de acuerdo con el artículo 39, que la modificación planteada sea sustancial. La modificación no sustancial podrá ser considerada como modificación irrelevante si no conlleva cambios importantes que deban ser contemplados en la autorización de que dispone, de forma que las condiciones de funcionamiento incluidas en ésta se mantengan inalteradas.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar a la empresa **MOEHS CÁNTABRA S.L.** con domicilio social en Polígono Rubí Sur, César Martinell i Brunet, 12ª, término municipal de Rubí, CIF: B-62020326, Autorización para una modificación no sustancial irrelevante del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: "*Fabricación de principios activos farmacéuticos para la elaboración de medicamentos genéricos*" sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada, al objeto de adaptar los apartados que recogen las características y condiciones que deben cumplir los vertidos de aguas residuales de la empresa a las características del medio receptor y a lo preceptuado en el Decreto 18/2009, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria.

**SEGUNDO.** Modificar la Resolución emitida por la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 17 de mayo de 2007, por la que se otorga a la empresa MOEHS CÁNTABRA, S.L. Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: "*Fabricación de principios activos farmacéuticos para la elaboración de medicamentos genéricos*", en los siguientes extremos:

**A).** El apartado C.- **CALIDAD DE LAS AGUAS** del artículo TERCERO de la Resolución, queda redactado de la siguiente forma:

### C.-CALIDAD DE LAS AGUAS

Los efluentes generados como consecuencia de las actividades desarrolladas por MOEHS CÁNTABRA, S.L., se corresponden principalmente con: aguas residuales industriales procedentes del proceso de fabricación de API's; aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios del personal y; aguas pluviales potencialmente contaminadas.



C.1.- *Punto de Vertido.*

Existirá un único punto de conexión de vertido de las aguas residuales generadas por la empresa con la red interna de saneamiento del polígono industrial de Requejada, en el registro existente cuyas coordenadas (Datum ED50) son:

Coordenadas UTM: X: 417.297 Y: 4.805.556 Huso: 30

C. 2.- *Caudales y volúmenes máximos de vertido.*

Caudal punta horario: 56 m<sup>3</sup>/hora.  
Volumen máximo diario: 1.120 m<sup>3</sup>/día.  
Volumen máximo anual: 410.000 m<sup>3</sup>/año, con una tolerancia de vertido de un +/- 10 %.

C.3.- *Valores límite de vertido a colector.*

Los parámetros de contaminación del vertido de aguas residuales procedente de la empresa MOEHS CÁNTABRA, S.L. se ajustarán (tanto para valores límite como para parámetros), a lo regulado en el Anexo II, relativo a "Vertidos limitados", del Decreto 18/2009, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria; puesto que el vertido se realiza a la red interna de saneamiento del polígono industrial de Requejada y ésta se encuentra conectada al Sistema General de Saneamiento de la Cuenca Saja Besaya. Por lo que las limitaciones serán las especificadas en dicho Anexo, el cual se reproduce a continuación:

Parámetro	Valor límite	Unidad
Temperatura	40	°C
pH	5,5-10	UpH
MES	1.000	mg/l
DBO5	750	mg/l O <sub>2</sub>
DQO	1.500	mg/l O <sub>2</sub>
Aceites y grasas	250	mg/l
Cloruros	2.500	mg/l Cl
Conductividad	6.000	µS/cm
Sulfitos	20	mg/l SO <sub>2</sub>
Sulfatos	1.000	mg/l SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup>
Sulfuros totales	3	mg/l S <sup>2-</sup>
Fósforo total	50	mg/l P
Amonio	100	mg/l NH <sub>4</sub> <sup>+</sup>
Cianuros	3	mg/l CN <sup>-</sup>



Parámetro	Valor límite	Unidad
Fenoles totales	5	mg/l C <sub>6</sub> H <sub>5</sub> OH
Fluoruros	12	mg/l F <sup>-</sup>
Aluminio	20	mg/l Al
Arsénico	1	mg/l As
Bario	10	mg/l Ba
Boro	3	mg/l B
Cadmio	0,5	mg/l Cd
Cobre	3	mg/l Cu
Cromo hexavalente	0,5	mg/l Cr (VI)
Cromo total	3	mg/l Cr
Estaño	5	mg/l Sn
Hierro	10	mg/l Fe
Manganeso	2	mg/l Mn
Mercurio	0,1	mg/l Hg
Níquel	5	mg/l Ni
Plomo	1	mg/l Pb
Selenio	0,5	mg/l Se
Zinc	10	mg/l Zn
Materias Inhibitorias (Tox.)	25	Equitos
Tensioactivos aniónicos (1)	10	mg LSS/l
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	0,2	mg/l
Hidrocarburos totales	25	mg/l
AOX	2	mg/l Cl

(1) Sustancias activas con el azul de metileno, expresadas como lauril sulfato sódico (LSS).

Está prohibido el vertido al sistema de saneamiento de las sustancias relacionadas en el Anexo I del citado Decreto 18/2009, de 12 de marzo. No se podrán utilizar técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión, excepto en los supuestos de emergencia o peligro inminente, en cuyo caso, se deberá proceder a comunicar de forma inmediata estas circunstancias a la Entidad gestora del sistema de saneamiento. Asimismo, se prohíbe el vertido de aguas blancas cuando exista una solución técnica alternativa, en caso contrario, se deberá obtener un permiso específico para dichos vertidos.

#### C.4.-Instalaciones de Depuración y Evacuación.



Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales, para el conjunto de las instalaciones industriales, se ajustarán como mínimo, al proyecto presentado por el solicitante con fecha 31 de Marzo de 2005.

El sistema de depuración instalado y actualmente en funcionamiento consta de los siguientes elementos para la línea de agua: separador de gruesos, tanque de cabecera (donde se produce la homogenización del efluente que entra a la depuradora, el control del pH y la adición de polielectrolitos), decantador primario, dos reactores biológicos, decantador secundario y decantador lamelar adicional. La línea de fangos consta de las siguientes instalaciones: espesador de fangos (donde también se estabilizan) y un filtro prensa para eliminar la humedad.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el titular, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas.

En el punto de conexión de la conducción que transporta el vertido procedente del complejo fabril de la empresa con la red de saneamiento interna del polígono industrial de Requejada, el titular del vertido, e inmediatamente antes de ésta conexión, dispondrá de una arqueta de control de vertido, con las características y equipos que se definen en el apartado G.- "Plan de Vigilancia Ambiental" del artículo TERCERO, de la presente Resolución.

**B).** En el Apartado G- *PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL*, punto G.1.- *Medidas preventivas y correctoras*, del artículo TERCERO de la Resolución, el epígrafe c) relativo a "*Control de las aguas residuales*" queda redactado de la siguiente forma:

c) *Control de las aguas residuales.*

1. Para poder realizar el control del vertido procedente de las instalaciones de la empresa MOEHS CÁNTABRA, S.L. en el polígono industrial de Requejada, el titular del mismo deberá disponer de una arqueta de control de vertido, de dimensiones apropiadas y suficientes para alojar los siguientes mecanismos de control, en lugar con acceso controlado y restringido, totalmente instalados y en servicio.
  - 1.1. Medidor de caudal, mediante vertedero y electronivel, capaz de medir caudales instantáneos y totales acumulados, al origen, para un rango de medida entre (0-80 m<sup>3</sup>/h), gobernado por Data Logger, Comunicación GSM y Alarmas, con 7 entradas y hasta 2 salidas analógicas y 4 salidas digitales.
  - 1.2. Sonda multiparamétrica para medida en continuo de pH, conductividad y temperatura, de rangos: 0 - 14 pH; 0 - 100 mS/cm y 0° - 100°C, conectada a Data Logger.



- 1.3. Toma muestras refrigerado y apto para intemperie, con cabina exterior de polietileno de baja densidad y gran resistencia mecánica y a la radiación UV, con sistema de bombeo peristáltico para la toma de muestras líquidas en diferentes aplicaciones, conectado a Data Logger y programable en función del tiempo, de señal externa, caudal, etc., junto con las operaciones de purga y enjuague, registrador de históricos de muestras, cierre de seguridad con sistema de instalación de precinto, carrusel con bandeja deslizante y capacidad para 24 botellas, incluido instalación en bancada, protecciones y conexiones hidráulicas y eléctricas, totalmente en funcionamiento.
- 1.4. Sistema de transmisión de señales de mando, maniobra y alarmas vía GSM, entre Data Logger y puesto de control operativo del mismo, a establecer por la Administración con competencias en control de vertidos, incluido mantenimiento y conservación del mismo.
2. En el plazo máximo de seis (6) meses MOEHS CÁNTABRA, S.L. deberá haber ejecutado la arqueta de control de vertido e instalado y puesto en servicio los instrumentos de control recogidos en el apartado anterior.
3. El titular del vertido, realizará, como mínimo un programa de autocontrol de su vertido, de acuerdo al análisis de los parámetros y frecuencia que figura en la tabla que se acompaña:

TABLA DE PERIODICIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL EFLUENTE	
Parámetros	Vertido EDARI
Sólidos Gruesos	Ausentes
Sólidos flotantes	Ausentes
Caudal	En continuo
pH	En continuo
Temperatura	En continuo
Conductividad	En continuo
Sólidos en Suspensión	Semanal
DQO	Semanal
DBO5 (*)	Quincenal
Aceites y grasas (*)	Quincenal
Materias Inhibitorias (Tox) (*)	Quincenal
Fósforo T (*)	Quincenal
Fluoruros (*)	Quincenal





TABLA DE PERIODICIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL EFLUENTE	
Parámetros	Vertido EDARI
Aluminio (**)	Anual
Sulfuros T. (**)	Anual
Sulfitos (**)	Anual
Amonio (**)	Anual
Fenoles T (**)	Anual
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (**)	Anual

- La Dirección General de Medio Ambiente, o el órgano de la Administración que ejerza las competencias sobre la A.A.I. y/o los vertidos al colector en cada momento, directamente a través de su personal autorizado para las labores de inspección o indirectamente mediante la empresa que realice la Gestión del Sistema General de Saneamiento Saja-Besaya, realizará los controles que estime oportunos al objeto de contrastar los resultados obtenidos y aportados por el titular de esta A.A.I., programando y retirando la muestra del tomamuestras a instalar, previa rotura del precinto, dejando réplica de la muestra en la empresa, para análisis de comprobación. Del resultado de las muestras tomadas, la Administración dará cuenta a MOEHS CÁNTABRA, S.L.
- Si como resultado de los controles realizados durante el primer año de vigencia de la presente autorización, los valores obtenidos para los parámetros reseñados con (\*) y (\*\*) son igual o menores que los valores límites del Anexo II del Decreto 18/2009, los autocontroles a realizar sobre estos parámetros podrán pasar a realizarse con carácter, trimestral y bienal, respectivamente, previa autorización escrita de la Administración competente.
- Si durante alguno de los controles realizados, se incumplieran los límites establecidos para el vertido o las instalaciones de depuración del Sistema General de Saneamiento Saja Besaya, se vieran afectadas en su rendimiento o calidad del efluente, y se demuestra relación causa efecto sobre el vertido autorizado procedente de la empresa MOEHS CÁNTABRA, S.L., se retornará a la periodicidad recogida en la Tabla del apartado 2, salvo que la Administración competente, establezca otros periodos más cortos de control, pudiendo dar lugar la reiteración de incumplimientos a una revisión, a la baja, de los límites regulados en el Anexo II del mencionado Decreto 18/2009, de 12 de marzo.
- Se considerará que las aguas residuales vertidas al Saneamiento Saja Besaya se ajustan a los límites establecidos cuando, para cada uno de los parámetros pertinentes, las muestras de dichas aguas indiquen que éstas respetan los valores límites regulados en el Anexo II del Decreto 18/2009, en función del siguiente número máximo de muestras no conformes de acuerdo a las series de muestras tomadas en un año:



- Entre 1 y 7 muestras/año .....1 máximo de no permitidas.
- Entre 8 y 16 muestras/año .....2 máximo de no permitidas.
- Entre 17 y 28 muestras/año .....3 máximo de no permitidas.
- Entre 29 y 40 muestras/año .....2 máximo de no permitidas.
- Para un mayor número de muestras se aplicará criterio proporcional.

Con carácter general, se admiten oscilaciones puntuales respecto a las concentraciones medias establecidas en el Anexo II, siempre y cuando estas no superen el 30% de su valor límite.

**TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a las empresas MOEHS CÁNTABRA, S.L. y a Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía, S.A., al Ayuntamiento de Polanco, a la Subdirección General de Aguas, al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

**CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación  
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a 26 de abril de 2013  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE

Fdo.: David Redondo Redondo

**MOEHS CÁNTABRA, S.L.**  
**Ayuntamiento de Polanco.**  
**Subdirección General de Aguas.**  
**Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía, S.A.**  
**Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.**  
**Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.**